

## AUTO No. 04431

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 establece que “*el aviso separado de fachada referido en el literal d) será considerado como valla, (...)*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.



Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.*

Que mediante Radicado No. 2015ER111635 del 24 de junio de 2015, la sociedad PRABYC INGENIEROS S. A. S., a través del señor **CARLOS ALBERTO BARBERI** identificado con la cédula de ciudadanía No.14.202.308, en su calidad de representante legal realizó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicada en la Avenida Circunvalar No. 83 – 72, barrio El Refugio, UPZ 88, en la localidad de Chapinero esta Ciudad, con sentido Occidente.

Que dentro de los documentos adjuntos a la solicitud se allegó fotocopia del recibo de pago No. 3129698001 por el cual la sociedad PRABYC INGENIEROS S. A. S., identificada con NIT. 800173155 del 17 de Junio de 2015, a través del señor **CARLOS ALBERTO BARBERI**, acredita el pago de los servicios de evaluación y seguimiento



del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital bajo la vigencia de la Resolución 5589 de 2011.

Que para soportar la solicitud, se presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado – RUEPEV.
- Formato de listado de chequeo.
- Fotocopia de registro fotográfico de la valla.
- Certificado de Existencia y Representación Legal No. R045701358.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería No. 3118706001 del 4 de junio de 2015.
- Fotografía panorámica de la Valla.
- Carta de Autorización, para tramitar la solicitud de instalación de la valla publicitaria.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.020.737.914.
- Comunicación de la sociedad comercial PRABYC INGENIEROS SAS. relacionando matrículas inmobiliarias y chips de inmuebles para el proyecto arquitectónico “**Soho 83**”.
- Carta de Autorización, para el ingreso al inmueble, de FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL identificado con la Cédula de ciudadanía No. 93.389.382.
- Plano descriptivo de la Valla.
- Copia de CD.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR** el trámite administrativo de registro, para el elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional ubicado, en la Avenida Circunvalar No. 83 - 72, barrio El Refugio, UPZ 88, localidad de Chapinero de esta ciudad, solicitado por la sociedad PRABYC INGENIEROS S. A. S., identificada con NIT 800173155-7, a través del señor CARLOS ALBERTO BARBERI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.202.308, el cual se tramitará bajo el expediente No SDA-17-2015-4886 conforme a la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.



**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR** el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PRABYC INGENIEROS S. A. S., a través del señor CARLOS ALBERTO BARBERI, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 14.202.308, en la Avenida Circunvalar No. 83 – 72, barrio El Refugio, UPZ 88, localidad de Chapinero de esta ciudad, con sentido Occidente, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en Bogotá D.C., a los 28 del mes de octubre del año 2015

**Rodrigo Alberto Manrique Forero**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

LUIS MIGUEL MARTIN ALBARRACIN C.C: 19396425 T.P: CPS: CONTRATO 1078 DE 2015 FECHA EJECUCION: 3/08/2015

**Revisó:**

Carlos Andrés Guzmán Moreno C.C: 79065364 T.P: 165366CSJ CPS: CONTRATO 1141 DE 2015 FECHA EJECUCION: 5/08/2015

Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C: 80243688 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 28/10/2015

**Aprobó:**

Número Del Expediente: SDA-17-2015-4886